



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y SEGURIDAD PÚBLICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADA
IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, AMADEO MURILLO
AGUILAR Y JOEL VARGAS AGUIAR, MEDIANTE LA CUAL SE
PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON BASE EN LOS SIGUIENTES
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 22 de Septiembre del año 2015, los Diputados y Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, Amadeo Murillo Aguilar y Joel Vargas Aguiar, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción XII y se adiciona la fracción XII BIS del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión, así como de los Asesores y Asesora de la Comisión, se procedió al estudio y valoración jurídica de cada una de las modificaciones que se plantean en la iniciativa de cuenta.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, emitimos el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y XX, y 55 fracción I, inciso a) y b), fracción XX c) d) y f), y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- En la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción XII y se adiciona la fracción XII BIS del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, refieren los iniciadores que:

Desde sus orígenes; una de la funciones primordiales del Estado de Derecho, fue la de garantizar la seguridad, tranquilidad y regularidad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de la vida y de las Actividades y Propiedades del ciudadano (a). Sin esta condición el estado era anómico y fallido. Por tanto, La Seguridad Pública es una función vital del Estado, ya que mediante esta, se deben proteger los derechos, las libertades, el orden y la paz públicos.

Todo esto basado en un conjunto de normas que dan vida al Estado de Derecho, por lo que podemos concebir estos dos conceptos como un binomio inseparable, es decir, si no hay un Estado de Derecho, no se podrá garantizar la Seguridad Pública y viceversa.

Porque la función de la Seguridad Pública es la tutela del orden y paz públicos, teniendo como objetivo principal la conservación del Estado de Derecho.

La Seguridad Pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos, sin tener que sufrir el avasallamiento de ellos por parte de terceros, y en caso de que esto suceda tener la convicción que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, que monopolizan el ejercicio de la fuerza, la usarán razonablemente, contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas.

Hoy más que nunca el tema de la Seguridad Pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

justicia son objeto de análisis constante, lo cual es lógico, ya que la seguridad es una de las exigencias más sentidas de la sociedad y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el gobierno.

Es indispensable que el Gobierno del Estado redoble esfuerzos para proteger la integridad física de los sudcalifornianos y la propiedad de sus bienes, no sólo porque son derechos inalienables de la ciudadanía, sino también para alcanzar los beneficios sociales de un ámbito de seguridad que permita la realización de un mayor desarrollo económico y social, que nos lleve a los sudcalifornianos a caminar con firmeza y total certidumbre hacia un futuro mejor.

En ese sentido expresan los iniciadores que la Seguridad implica un conjunto amplio de asuntos que trascienden a la Seguridad Pública y que deben atenderse a través de políticas públicas, que integren al gobierno y sus diferentes órdenes de forma coordinada.

Una Seguridad Pública eficiente y eficaz sólo se puede desarrollar a través de un esquema de coordinación de carácter permanente de las instancias del Poder Ejecutivo involucradas, en el que se favorezca la agilidad y la toma de decisiones directamente por el Gobernador del Estado, en conjunción con los responsables titulares de dichas instancias.

Por lo que, es necesario consolidar la Seguridad Pública como una Política de Estado que convoque a todos, sociedad civil y autoridades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

y los vincule en un frente común contra la violencia y la criminalidad, mediante la coordinación concertada de todas las autoridades que concurren en el federalismo, en el quehacer institucional, que asuma como premisa la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho.

En ese sentido es que los iniciadores proponen ampliar la facultad al Ejecutivo del estado en materia de seguridad pública, misma que refieren tal modificación en el artículo 79 fracción XII y adicionar la coordinación en los diferentes niveles de gobierno, así como con otras entidades federativas, pues actualmente solo se limita a una coordinación estatal.

La cual consideramos débil, porque al ser la Seguridad Pública una responsabilidad del Estado, es necesario que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur tenga jurídicamente e institucionalmente una facultad y obligación más amplia, completa, integral y fuerte en el ejercicio de su desempeño como autoridad estatal en materia de Seguridad Pública.

Refieren los iniciadores que se debe actuar en el fortalecimiento del Estado de derecho, a través de Reformar y Adicionar nuestro texto Constitucional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Que, ante esta situación de debilidad que presenta el Artículo Constitucional relacionado con la facultad y obligación del Gobernador en materia de Seguridad Pública, es de suma importancia y ante el ambiente prevaleciente de inseguridad que padece la sociedad sudcaliforniana, fortalecer el Estado de Derecho en materia de Seguridad Pública.

Manifiestan que para que el Gobierno del Estado realmente pueda actuar con eficiencia y eficacia en materia de Seguridad Pública, es insoslayable fortalecer sus facultades y obligaciones en esta materia establecidas en el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur.

QUINTO.- Las Comisiones de Dictamen, una vez analizada la iniciativa de cuenta, consideran pertinente realizar las siguientes precisiones:

1.- Por lo que se refiere a la reforma de la fracción XII del artículo 79, misma que se encuentra vigente y que a la letra dice:

Fracción XII.- Coordinar los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y dar órdenes a la Policía Preventiva Municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

La reforma que proponen los iniciadores, para ampliarle la facultad al Gobernador del Estado, se expresa de la siguiente manera:

XII.- Salvaguardar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública y la seguridad en el estado, y coordinar los cuerpos de seguridad pública del estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En razón a lo anterior, citamos los artículos 21, 73, 76 y 115 de nuestro máximo ordenamiento Constitucional vigente, que en materia de seguridad pública dicen:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

Noveno párrafo:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Párrafo decimo:

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996,
20-06-2005, 18-06-2008*

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

Fracción derogada DOF 06-12-1977. Adicionada DOF 31-12-1994.

Reformada DOF 18-06-2008, 29-01-2016

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012.

Adicionada DOF 10-02-2014

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

- III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

- h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen en atención a lo dispuesto por el párrafo noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante los cuales expresa tácitamente en el primero, que la seguridad publica le corresponde a la federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y en el segundo, la coordinación de estas entre sí conformando el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que consideramos llevar a cabo una adecuación al máximo ordenamiento jurídico, de la misma manera que al hacer uso de la técnica legislativa, esta Comisión de dictamen considera que la reforma quede de la siguiente manera:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De la I a la XI igual

XII.- Salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública, así como coordinar los cuerpos de seguridad pública del Estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar una fracción XII BIS, mediante la cual refieren los iniciadores:

XII BIS.- Coordinarse con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios en materia de Seguridad, según lo dispuesto en el Marco Legal correspondiente.

Consideramos apropiada la adición toda vez que, si bien es cierto que en la fracción XII de esta propuesta, se amplía la facultad al Gobernador, también es necesaria establecerla para la coordinación con las diferentes autoridades en esta materia de Seguridad Pública, tanto a nivel federal, con las entidades federativas, así como con los municipios, con apego a lo que disponen las bases de coordinación que emite el Congreso de la Unión, tal y como lo dispone en el artículo 73 fracción XXIII.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción XII y Adiciona la Fracción XII BIS del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

I al XI.- ...

XII.- Salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública, así como coordinar los cuerpos de seguridad pública del Estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

XII BIS.- Coordinarse con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios en materia de seguridad, según lo dispuesto en el Marco Legal correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los diez días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIONES UNIDAS DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.
SECRETARIA.

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA.
SECRETARIO.